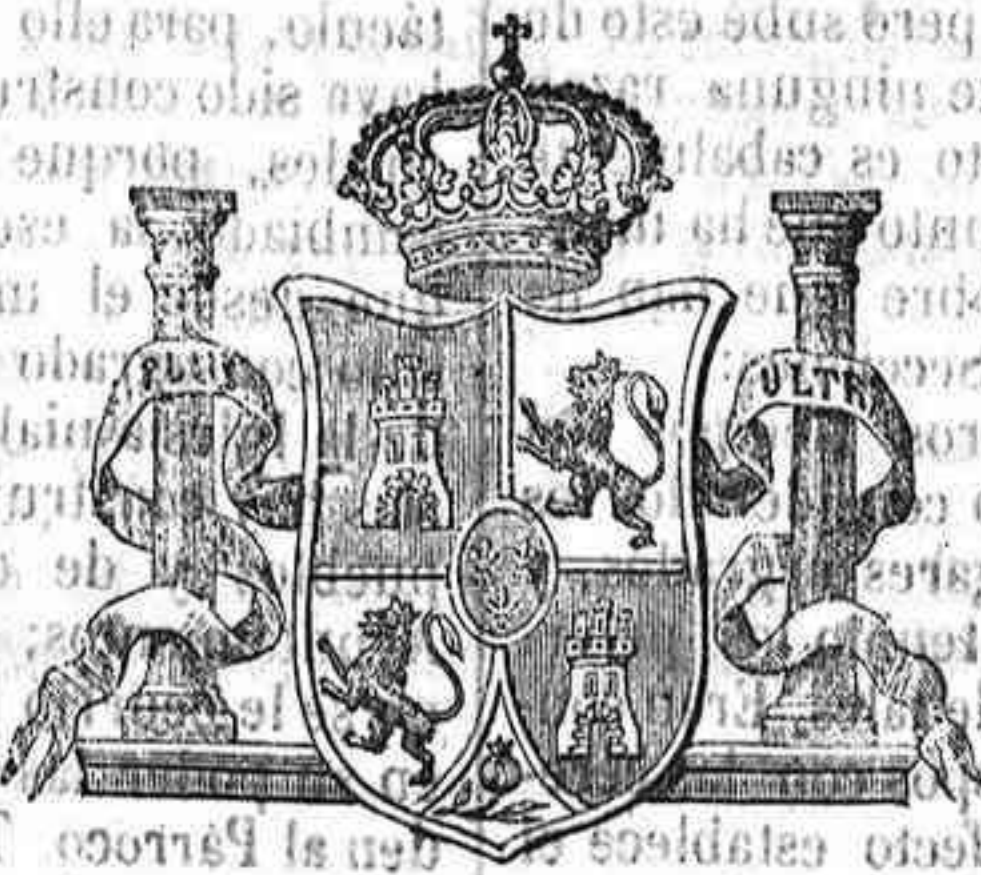


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, E. S. Capitan general del Distrito Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**Mayordomía mayor de S. M. —** Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara, me dice á las diez de la mañana de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion se halla gravemente aquejada, despues de dos días de convalecencia regular, de sintomas de carácter nervioso, que son con frecuencia precursores de una afeccion profunda del cerebro. Lo cual previa la venia de S. M., pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Aranjuez 28. de Abril de 1861. — El Duque de Bailén. — Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

**Núm. 42.**  
Edicto fijando el día en que el Sr. Ingeniero ha de demarcar la mina Descuido de los Mineros.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.  
Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de decreto de ayer, se remite al

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Ingeniero de Minas para que tenga lugar la demarcacion en el día 13, del mes de Mayo próximo, de la mina Descuido de los Mineros, en Hiendelaencina, perteneciente á D. Mateo Nieves, vecino de Marchamalo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de quien haya lugar, y demás efectos correspondientes.  
Guadalajara Abril 26 de 1861. — Rufo de Negro.

**Núm. 43.**  
Edicto para que D. Felix Villavilla se presente á recoger el título de la mina La Gran Suerte de Semillas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.  
Hago saber: Que con fecha 19 del corriente se ha remitido á este Gobierno por el Ilmo. Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio, el título de propiedad de la mina La Gran Suerte de Semillas, expedido á favor de D. Felix Villavilla y socios, quien en su consecuencia dentro del término de 15 días puede solicitar la posesion de la indicada mina y recoger el mencionado título de la Sección de Fomento de esta provincia.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial á los fines indicados y demás efectos consiguientes.  
Guadalajara Abril 26 de 1861. — Rufo de Negro.

**Núm. 44.**  
Edicto mandando que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia la nómina de las fincas expropiadas de la carretera de Guadalajara á Marchamalo.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.  
Hago saber: Que á consecuencia de hallarse declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la carretera de tercer orden de Guadalajara á Marchamalo, y habiéndose aprobado por Real orden de 13 de Octubre último la subasta de construcción, se ha pro-

cedido por el Ingeniero D. Eduardo de Echeagaray á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realización de aquellas, habiéndose pasado á la Sección de Fomento de esta provincia la nómina correspondiente con arreglo al art. 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1853; y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les haya pasado el Alcalde, he mandado con fecha de este día que se inserte á continuacion en el Boletín oficial de la provincia la nómina referida perteneciente al término de Guadalajara, señalando el de 20 días á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar á mi Autoridad las reclamaciones que les convenga con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y el citado reglamento de 1853.  
Guadalajara 27 de Abril de 1861. — Rufo de Negro.

*Nómina de las propiedades que comprende la expropiacion de fincas de la carretera de tercer orden de Guadalajara á Marchamalo, en el término de Guadalajara:*

- 1.º Una tierra, su caber 55.908 metros superficiales en el sitio llamado Sendilla del Tesoro, propiedad de D. Pablo Saez. Se la toma una parte, su cabida 1.233 metros superficiales.
- 2.º Otra tierra, cuyo caber en metros superficiales se ignora, en dicho sitio, propiedad de Doña Maria Revuelta. Se la toma una parte, su cabida 102 metros superficiales.
- 3.º Otra tierra, cuyo caber en metros superficiales se ignora, en dicho sitio, propiedad de D. Pablo Saez. Se la toma una parte, su cabida 369 metros superficiales.
- 4.º Otra tierra, cuyo caber en metros superficiales se ignora, en dicho sitio, propiedad de Doña Maria Revuelta. Se la toma una parte, su cabida 840 metros superficiales.
- 5.º Otra tierra, su caber 18.636 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de

- D. Santiago Tejada. Se la toma una parte, su cabida 1.080 metros superficiales.
- 6.º Otra tierra, su caber 12.424 metros superficiales, en el Cuadro de Chozas, propiedad de D. Pablo Saez. Se la toma una parte, su cabida 894 metros superficiales.
- 7.º Otra tierra, su caber 12.424 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de Doña Isabel Carralero. Se la toma una parte, su cabida 900 metros superficiales.
- 8.º Otra tierra, cuyo caber en metros superficiales se ignora, en el sitio llamado Sendilla de Marchamalo, propiedad de Don José Magro. Se la toma una parte, su cabida 813 metros superficiales.
- 9.º Otra tierra, su caber 21.742 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de D. Domingo Viejo. Se la toma una parte, su cabida 288 metros superficiales.
10. Una tierra, su caber 9.318 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de Don Rafael Viejo. Se la toma una parte, su cabida 238 metros superficiales.
11. Otra tierra, cuyo caber en metros superficiales se ignora, en dicho sitio, propiedad de D. Domingo Viejo. Se la toma una parte, su cabida 493 metros superficiales.
12. Otra tierra, cuyo caber en metros superficiales se ignora, en dicho sitio, propiedad de D. Melquiades Martinez. Se la toma una parte, su cabida 532 metros superficiales.
13. Otra tierra, cuyo caber en metros superficiales se ignora, en dicho sitio, propiedad de D. Pablo Saez. Se la toma una parte, su cabida 387 metros superficiales.
14. Otra tierra, su caber 27.954 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de D. José Molina. Se la toma una parte, su cabida 837 metros superficiales.
15. Una tierra, cuyo caber en metros superficiales se ignora, en dicho sitio, propiedad de Doña Maria Revuelta. Se la toma una parte, su cabida 878 metros superficiales.
16. Otra tierra, su caber 15.530 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de Don Marcelino Prado. Se la toma una parte, su cabida 158 metros superficiales.
17. Otra tierra, su caber 15.530 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de

Don Marcelino Prado. Se la toma una parte, su cabida 462 metros superficiales.

18. Otra tierra, cuyo caber en metros superficiales se ignora, en dicho sitio, propiedad del Señor Duque del Parque. Se la toma una parte, su cabida 567 metros superficiales.

19. Otra tierra, su caber 13.977 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de Don Lorenzo Ron. Se la toma una parte, su cabida 900 metros superficiales.

20. Una viña, su caber 23.139 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de Don Eugenio Velasco. Se la toma una parte, su cabida 144 metros superficiales.

21. Una tierra, su caber 20.003 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de Don Victoriano Pajares. Se la toma una parte, su cabida 1.428 metros superficiales.

22. Otra tierra, su caber 4.503 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de Don Nicasio Ruiz. Se la toma una parte, su cabida 279 metros superficiales.

23. Otra tierra, cuyo caber en metros superficiales, se ignora, en dicho sitio, propiedad de D. Juan José Lozano. Se la toma una parte, su cabida 234 metros superficiales.

Guadalajara 5 de Marzo de 1861.—El Ingeniero, Eduardo Echegaray.

#### Núm. 45.

Edicto publicando la designación de dos pertenencias de la mina Virgen del Rosario.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Perez, vecino de Aragona, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 de Abril, designando dos pertenencias de la mina de mineral que se propone descubrir denominada *Virgen del Rosario*, sita en el paraje que llaman Valpeñas-coso, término municipal de Villares, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio Valpeñas-coso, en una simple calicata practicada en el mismo terreno denominado antes mina *Virgen del Pilar*, desde el se medirán al Saliente 300 metros, al Poniente 300 metros, al Sur 100, y al Norte otros 100 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Abril de 1861.—Rufo de Negro.

#### Núm. 46.

Real orden determinando que corresponde á los Curas párrocos tener las llaves de los cementerios, con la obligación de facilitar las á los Alcaldes para el ejercicio de su cometido.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

En el expediente relativo á si las llaves del cementerio de Restabal provincia de Granada deben estar depositadas en poder del Alcalde ó del Cura párroco de la expresada villa, las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado con fecha 5 del mes último han informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente instruido con motivo de las contestaciones que han mediado entre el muy Reverendo Arzobispo y Gobernador de Granada, sobre si corresponde al Cura párroco ó al Al-

calde de Restabal conservar las llaves del cementerio de la misma villa.

Siempre es sensible todo conflicto entre las Autoridades, pero sube esto de punto cuando no existe ninguna razon fundada para ello. Esto es cabalmente lo que sucede en el asunto que ha motivado el expediente sobre que han de emitir su informe las Secciones:

Desde los primeros tiempos del Cristianismo, han sido considerados los cementerios como lugares sagrados, y por consiguiente han tenido los privilegios y prerogativas de tales. Eran consagrados por los Obispos con las ceremonias que para el efecto establece el Ritual Romano, del mismo modo que se hacia para consagrar las Iglesias. Y á tal punto llegó la paridad que se estableció la necesidad de la reconciliacion de estos asilos de muerte, si por acaso eran profanados. De aquí procedieron los privilegios de que han estado en posesion los cementerios de servir de lugares de asilo, de estar exentos del comercio humano e incapacitados para ser objeto de lucro ó negociacion, de no poderse juzgar en ellos pleitos de seglares y otras prerogativas semejantes. Y no podia suceder otra cosa, porque los fieles, mientras viven pertenecen á la sociedad civil; desde que mueren, sus restos pertenecen á la Iglesia que les recibe y conduce al cementerio con las plegarias y oraciones de los difuntos, y les da sepultura bendecida como parte de la comunión de la Iglesia en que vivieron. De aquí ha procedido la parte tan principal que la Autoridad eclesiástica ha tenido siempre en todo cuanto se ha referido á cementerios, que se han considerado como una parte integrante de las Iglesias parroquiales. Ambos derechos, el canónico y el civil están conformes en esto. Y para que resulte mas si cabe el carácter de lugar sagrado que los cementerios tienen, considérense con sus cruces y signos de la religion repartidos por todas partes, con la concurrencia de fieles que á ellos asiste, con el recogimiento que el lugar inspira, con el sentimiento religioso que por todas partes se difunde, con las oraciones que por el eterno descanso de los muertos se escuchan:

Si se examina la direccion y administracion de los cementerios, se verá que por la ley 4.ª tit. 13.ª Partida 1.ª correspondia á los Obispos señalarlos, fijar su extension y amojonarlos. Don Carlos III por cédula de 5 de Abril de 1787, que es la ley 1.ª tit. 3.ª de la Novísima Recopilacion, restableciendo la disciplina de la Iglesia en el uso y construccion de cementerios segun el Ritual Romano, dispuso que esta se verificase á la menor costa posible, bajo el plan ó diseño que harian formar los Curas de acuerdo con el Corregidor del partido, costeándose los gastos de los caudales de fábrica de las Iglesias si los hubiere, prorrateándose lo que faltase entre los partícipes en diezmos, ayudando tambien los caudales públicos:

Por la Real orden de 2 de Junio de 1833, encargándose la construccion de cementerios en todos los pueblos, se ordenó que donde se alegase y probase que las fábricas de las Iglesias no tienen fondos para construirlos, se eche mano de los de propios donde puedan soportar este gravámen; y si tampoco estos existen, los Ayuntamientos propongan los medios que consideren mas adecuados para tan importante objeto. Se ve pues con qué especial cuidado han tratado las leyes de poner de manifiesto la intervencion que se ha concedido á las Autoridades eclesiásticas y á las Iglesias en este particular, ya concediéndoles el tomar la iniciativa, ya presentando los fondos municipales como obligados en primer término á costear estas obras. Es consecuencia natural y lógica de esto que la custodia de los cementerios esté cometida á las

Autoridades eclesiásticas, cuya primera intervencion siempre ha sido reconocida por las leyes. Y no debe ser obstáculo, para ello el que un cementerio haya sido construido con fondos municipales, porque no por eso se habrá cambiado la esencia del lugar, puesto que desde el momento en que haya sido consagrado pertenece á los bienes de la Iglesia inalienables. Muchas Iglesias hay construidas con fondos de los pueblos y de que son patronos los Ayuntamientos; sin embargo, á ninguno se le ocurrió la pretension de tener en su poder las llaves que corresponden al Párroco. Téngase presente además que en el caso particular á que se refiere el expediente, ni siquiera se han tomado el Alcalde de Restabal y Gobernador de la provincia la molestia de acreditar que el cementerio de este pueblo ha sido construido á expensas de los bienes de propios:

Si se consultan los antecedentes que sobre asuntos análogos existen en el Consejo, se verá que cuantas consultas se han evacuado lo han sido en este sentido. En un expediente promovido con motivo de cuestiones suscitadas entre el Ayuntamiento de Palencia que amplió el cementerio con fondos de propios y construyó una capilla, y el Obispo de la diócesis, sobre esacion de los derechos de sepultura, las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion informaron en 23 de Octubre de 1847 que no habia podido nunca ponerse en duda el carácter eclesiástico del cementerio de Palencia, pues la circunstancia de que una parte habia sido costeada por fondos municipales, ni alteraba su naturaleza, ni era mas que el cumplimiento de la ley 1.ª tit. 3.ª libro 1.º de la Novísima Recopilacion, debiendo considerarse como cosa religiosa sujeta á la autoridad del ordinario. Formose despues un reglamento de mútuo acuerdo entre ambas Autoridades, y habiendo sido oidas para su aprobacion las mencionadas Secciones, en 24 de Junio de 1849 informaron que debia aprobarse, y partiendo del principio de que los cementerios deben considerarse como dependencias eclesiásticas, se estableció en el artículo 24 del expresado reglamento que el Capellan nombrado por el Ayuntamiento, aprobado por el Obispo, y revocable por este *ad nutum*, tendria la llave del cementerio, entregándosele de dia al sepulturero. En el expediente instruido con motivo de la denegacion de sepultura eclesiástica al cadáver de Martin de Laserna, en Villaverde de Trucios, provincia de Santander, dispuso el Gobernador que el Párroco entregase la llave del cementerio al Alcalde; y oidas las mismas Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion al informar sobre el fondo de la cuestion, lo hicieron tambien manifestando que se obligase al Alcalde á que inmediatamente devolviese dicha llave al Párroco, que era á quien correspondia tenerla.

No por eso se priva á la Administracion de la justa intervencion que debe tener en los cementerios en todo lo que se refiera á su policia y régimen en cuanto tiene relacion con la salud. Desde las leyes de Partidas hasta las disposiciones mas recientes, se ha reconocido esta intervencion para que por nadie sea disputada. Las Autoridades administrativas pueden y deben examinar los cementerios para ver si se cumple con las prescripciones legales acerca de las sepulturas, celar cuidadosamente para que se construyan donde no los haya, ejerciendo una policia severa, no solo en que para su construccion se guarden las reglas al efecto establecidas, sino tambien en los depósitos de cadáveres, entierros y exhumaciones. Es cuanto se refiere á cementerios *intra foras*, pero cada una de las Autoridades que intervienen en el asunto tiene terminantemente des-

lindadas sus atribuciones de modo que puedan ejercerlas sin lastimarse. Siempre que las Autoridades locales tengan que entrar en los cementerios para cumplir con su cometido pueden hacerlo, y el Párroco ó quien en su nombre tenga la llave, deberá franquearla inmediatamente, de modo que el servicio público pueda llevarse sin retraso y sin obstáculo alguno;

Opinan las Secciones puede servirse V. E. consultar á S. M. que al Cura Párroco y no al Alcalde de Restabal corresponde tener las llaves del cementerio de dicha villa, con la obligacion de facilitarlas á dicho Alcalde ó á cualquier delegado en su nombre, siempre que las pidan para el ejercicio de su cometido.

Y habiéndose servido resolver S. M. de acuerdo con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. como regla general para lo sucesivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1861.—Posada Herrera.

Cuya Real disposicion se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, encargando á los funcionarios á quienes compete su mas exacto y puntual cumplimiento.

Guadalajara 29 de Abril de 1861.—Rufo de Negro.

### SECCION CUARTA.

#### DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 17 de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Paredes, situado en la carretera de Tarazona á Urdaz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 35.200 reales vellon en cada uno, que es el precio del anterior arriendo; en la inteligencia de que segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1859, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los transportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo del centeno y del maíz ó panizo, y con la condicion especial de que el contratista no tendrá derecho á pedir rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su mandacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.800 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realiza-

do el depósito del modo que previene la referida instrucción.  
 En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones tendrá lugar el remate del arriendo de los portazgos siguientes:  
 Reboloso, situado en la citada carretera de Taracena á Urdaz, en Madrid, y en Guadalajara ante el Señor Gobernador de la provincia, por la cantidad de 41.200 reales vellon anuales, debiendo ser de 10.300 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.  
 Quintanilla de Escalada, situado en la carretera de Burgos á Peñacastillo,

en Madrid, y en Burgos ante el Señor Gobernador de la provincia, por la cantidad de 41.000 reales vellon anuales; debiendo ser de 10.200 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.  
 Madrid 23 de Abril de 1861.—El Director general, José Franciscode Uria.  
 Modelo de proposicion:  
 D. N. N. vecino de . . . . nntera- do del anuncio publicado con fecha de

23 de Abril de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos dos del portazgo de . . . . se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con exstricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.  
 (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)  
 (Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Esta Administracion principal ha dispuesto que en el día 12 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana tengan lugar simultáneamente en esta capital y pueblos que á continuacion se expresan la segunda y tercera subasta de las fincas que radican en cada uno de ellos procedentes del Clero, con arreglo á los tipos que se marcan y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Administracion y en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos; advirtiéndose que la doble subasta se entiende únicamente respecto de los arriendos cuyos tipos exceden de 400 rs., puesto que ha sido bajada la quinta y sexta parte de sus primitivos, por el orden siguiente:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Procedencias.	Nombres de los últimos arrendatarios.	Tipos bajada la sexta parte. Rs. cents.
Segunda subasta.				
Cabillas	Rústicas	San Valero de Sigüenza	Sebastian Sanz	431 05
Horna	Idem	Cabildo de Medinaceli	Victoriano y Pedro Garcia	525 80
Ures	Idem	Cabildo de Sigüenza	Ramon Luzon	443 70
Palazuelos	Idem	Idem	Francisco Marigil y compañeros	426 69
Castejon de Henares	Idem	Idem	El Ayuntamiento	552 34
Sauca	Idem	Capellania de Animas de Torrecuadrada	Antonio Bertido y compañeros	657 25
Algora	Idem	Cabildo de Sigüenza	Gregorio Villar	591 53
Torremocha de Jadraque	Idem	Memoria de Isabel Lopez	Manuel Sanz y compañeros	836
Sigüenza	Idem	Cofradia de la Veracruz	Matias Idalgo	417 00
Guijosa	Idem	Cabildo Catedral	José Dominguez	11020 84
Alcúenza	Idem	Curato	Lúcas Pardo	492 05
Guijosa	Idem y urbana	Iglesia de Mojares	Toribio Vida y compañeros	32 87
Torremocha de Jadraque	Rústicas	Animas	Narciso Martin	197 17
Mandayona	Idem	Memoria del Santisimo	Matias Idalgo	125 40
Bujarrabal	Idem	Nuestra Señora del Rosario	Julian Felipe	13 94
	Idem	San Antonio Abad	Mauro Jodra	15 42
	Idem	Animas	Manuel Carbonero	209
	Idem	Idem	Aniceto Ocen	65 73
	Idem	Cofradia de la Veracruz	Juan Perucha	16 67
	Idem	Fábrica	Dionisio Martin	13
	Idem	Cofradia de la Veracruz	Canuto Perucha	25
	Idem	Idem	Pedro Perucha	50
Villares	Idem	Animas	Remigio Martinez	25
	Idem	Idem	Prudencio Llorente	8 34
	Idem	Idem	Ciriaco Llorente	8 34
	Idem	Fabrica de la Iglesia	Francisco Llorente	9 17
Pozancos	Idem	Memoria de Juan del Olmo	Francisco Cuena y compañeros	23 34
Galápagos	Idem	Animas	Celestino Ciruelo	41 80
	Idem	Clero	Casto Montero	20 90
	Idem	Idem	Fermin Martinez	167 20
	Idem	Animas de Matas	Francisco Luzon	41 08
	Idem	Idem de Pozancos	Manuel Morales	49 30
Ures	Idem	Cabildo de Sigüenza	Bonifacio Monje	105 03
	Idem	Idem	Nicasio Jubrias	49 24
	Idem	Idem	Calixto Bravo	230 05
	Idem	Animas	Justo Mayor	224 05
	Idem	Nuestra Señora de los Quintanares	Manuel Garcia	377 93
Horna	Idem	Iglesia	Justo Mayor	256 42
Carabias	Idem	Monjas de Medinaceli	Agapito Garbajosa	116 42
	Idem	Cabildo de Sigüenza	Juan Idalgo y compañeros	65 65
	Idem	Iglesia	Feliciano Gamo	10
	Idem	Idem	Manuel Gil	83 34
	Idem	Idem	Justo Llorente	13 34
	Idem	Animas	Benito Ortega	153 35
	Idem	Mesa capitular	Gil Escribano	40
	Idem	Idem	Mariano Jabonero	64 17
	Idem	Idem	José Beato	341 67
	Idem	Idem	Antonio Jabonero	200
	Idem	Idem	Manuel Balbacid	109 17
	Idem	Idem	Julian Tolodano Chicharro	138 34
	Idem	Idem	Tomás Espada	333 34
	Idem	Idem	Venancio Sanchez	45
	Idem	Idem	Eusebio Balbacid	116 67
	Idem	Idem	Roman Lopez de Felipe	79 15
	Idem	Idem	Miguel Ranera	152 95
	Idem	Idem	Melchor Fernandez	56 67
	Idem	Idem	Nicolás Herrera	58 34
	Idem	Bachiller Priego	Bernardino Ranera	135
	Idem	Memoria de Patino	Francisco Manzanares	45 84
	Idem	Fundacion de Animas		

Pueblos.	Clase de las fincas.	Procedencias.	Nombres de los últimos arrendatarios.	Tipos baja- da la sexta parte. Rs. Cents.
Pastrana.	Idem.	Idem.	Francisco de las Heras.	18 34
Berninches.	Idem.	Idem.	Pedro Borrumboso.	44 27
	Idem.	Colegio.	Victor Sanz.	20
	Idem.	Isabel Perez.	Remigio de Diego.	116 67
Olivar.	Idem y urbana.	Capellania de dicho pueblo.	Esteban Martinez.	308 34
	Rústicas.	Animas.	Faustino Carrasco.	12 95
	Idem.	Capellania de Animas.	Francisco Calvo.	5
	Idem.	Idem de Sancha la Morala.	Romualdo Carrasco.	3 34
	Idem.	Idem de Bartolomé Calvo Morales.	El mismo.	10

Tercera subasta.

Pueblos.	Clase de las fincas.	Procedencias.	Nombres de los arrendatarios.	Tipos baja- da la quinta parte. Rs. cents.
Solanillos del Extremo.	Idem.	Iglesia de Cifuentes.	Juan Antonio Calvo y compañeros.	882 74
Nava de Jadraque.	Idem.	Capellania de Animas.	Fermin Santos.	642 05
Fuentelahiguera.	Idem.	Iglesia.	Dionisio Garrido.	174 06
Taragudo.	Idem.	Racioneros.	Rafael Perez.	181 31
Montarron.	Idem.	Cabildo de Abades de Hita.	Esteban Sana.	128
	Idem.	Iglesia.	Eugenio Martinez.	21 60
Solanillos del Extremo.	Idem.	Idem.	Gabriel Tejedor.	120 39
	Idem.	Curato.	Domingo Lopez.	6 69
Semillas.	Idem.	Capellania de Animas.	José Recuero y compañeros.	56
	Idem.	Fabrica de la Iglesia.	Julian Magro.	63 54
Valdenúño Fernandez.	Idem.	Monjas Bernardas de Guadalajara.	Juan Sanchez.	68 80
	Idem.	Iglesia de Fuentelahiguera.	Sotero Garcia.	170 55
	Idem.	Idem.	Eusebio Rodriguez.	167 92
Bañuelos.	Idem.	Capellania del Santísimo Cristo de Atienza.	Felipe Garcés.	99 81
	Idem.	Curas y Beneficiados de San Salvador.	Dionisio Ortega y compañeros.	63 10
	Idem.	Santísima Trinidad de Atienza.		157 65

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas, puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente con la suficiente garantía, á juicio de los señores que intervienen en el acto, presentándose al efecto en los estrados del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos en el dia y hora citados.  
Guadalajara 24 de Abril de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

En el dia 12 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblos que á continuacion se expresan el arrendamiento en pública subasta de las fincas que radican en cada uno de ellos, procedentes del Clero, con arreglo á los tipos que se marcan y con entera sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Administracion y en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos; advirtiéndose que la doble subasta se entiende únicamente respecto de los arriendos cuyo tipo excede de 500 reales, pues los que no lleguen á dicha cantidad se rematarán tan solo en los pueblos donde radican.

Pueblos.	Clase de las fincas.	Procedencias.	Nombre de los arrendatarios.	Tipos. Rs. Cents.
Imon.	Rústicas.	Santuario de Imon.	José Cabrera Daza y compañeros.	882
Hontanilla.	Idem.	Beneficio curado de Hontanillas é Iglesia de Alique.	Antonio Gonzalez.	825
Medranda.	Idem.	Misa de doce de Jadraque.	Gabriel de Pedro y compañeros.	1.110
	Idem.	Cabildo de Sigüenza.	Gregorio Gordo.	25
	Idem.	Capellania de Animas.	Jacinto del Olmo.	275
	Idem.	Cabildo de Sigüenza.	Bernabé Ruiz y Lopez.	70
	Idem.	Cabildo Catedral.	Pedro Hidalgo.	20
	Idem.	Idem.	Juan Torres.	15
	Idem.	Idem.	Teodoro Teruel Ciruelo.	20
	Idem.	Idem.	Felipa Larriba.	25
	Idem.	Cabildo de Sigüenza.	Gregorio Estéban.	250
	Idem.	Idem.	Matias Sanchez.	25
Palazuelos.	Idem.	Cabildo Catedral.	Ignacio Monge.	165
	Idem.	Capellania de Chamizo.	Apolinar Zúñiga.	50
	Idem.	Curato de Palazuelos.	Celestino Ciruelos.	50
	Idem.	Capellanes de Santa Catalina.	Bias Ramos.	150
	Idem.	Idem.	Andrés Perez.	125
	Idem.	Idem.	Paulino Garcia.	80
	Idem.	Idem.	Felipe Juberias.	50
	Idem.	Idem.	Bernabé Lopez Ruiz.	20
	Idem.	Capellanes de Zaldivar.	Juan Hidalgo.	50
	Idem.	Capellania de San Valero.	Herederos de Josefa Zúñiga.	160

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que los que deseen interesarse en dicha subasta puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente con la suficiente garantía á juicio de los Señores que intervienen en el acto, presentándose al efecto en los Estrados del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Salas constitutoriales de los indicados pueblos.  
Guadalajara 27 de Abril de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

**JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA**  
de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, y debiendo proveerse por oposición en las que han de tener lugar en el próximo mes de Mayo, las plazas de maestros y maestras que resultan vacantes en esta provincia, la Junta ha acordado abrir el plazo para la admision de solicitudes documentadas, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los aspirantes puedan presentarlas con la debida anticipacion en la Secretaria, calle de Luzon, núm. 6, cuarto principal. Los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas publicados de Real orden en 3 de Febrero de 1855.

ESCUELAS DE NIÑOS.		ESCUELAS DE NIÑAS.	
Pueblos.	Dotacion.	Pueblos.	Dotacion.
San Martín de Valdeiglesias.	4.400	Colmenar de Oreja.	2.933
Moratilla de Tajuña.	3.300	Bustarviejo.	2.200
Palones.	3.300	Campo Real.	2.200
Perales de Tajuña.	3.300	Cenicientos.	2.200
San Lorenzo (Escorial).	3.300	El Molar.	2.200
Valdemoro.	"	Estremera.	2.200
		Fuentidueña de Tajo.	2.200
		Miraflores de la Sierra.	2.200
		Palones.	2.200
		Rascafría.	2.200
		Robledo de Chavela.	2.200

Madrid 22 de Abril de 1861.—El Vice-Presidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, Lázaro Ralero.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Fontanar.

Por renuncia del que lo obtiene, hasta San Juan de Junio viniente, desde el cual se halla vacante el partido de cirujano de la misma, con la dotacion de diez fanegas de trigo por la asistencia de tres ó cuatro pobres de solemnidad, y la de ciento diez fanegas de la misma especie que pagarán por iguales voluntarias los cincuenta y ocho vecinos; estas partidas es obligatorio el dárselas cobradas el precitado Ayuntamiento, las que se le entregarán en el mes de Octubre; la asistencia del Sr. Cura, dos guardas de la vía férrea, otro del Coto Redondo, Berjafel; 10 rs. de cada parto de los que asista; libre de contribucion y carga concegil, excepto la del subsidio. Se admiten solicitudes hasta el ocho de Mayo venidero, en cuyo dia se proveerá.  
Fontanar 14 de Abril de 1861.—El Alcalde, Tomás Panadero.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Pinilla de Jadraque.

Previa la venia del Sr. Gobernador civil de esta provincia y con su superior autorizacion, el dia 25 de Junio próximo y hora de diez á doce de su mañana, tendrá efecto en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el remate de 36 encinas que existen en la dehesa de estos propios, hajo el precio de 34 rs. cada una de ellas que servirá de tipo para la subasta, segun el pliego de condiciones formado, que se hallará de manifiesto en el acto y anticipadamente en la Secretaria de dicho Municipio.  
Pinilla de Jadraque 24 de Abril de 1861.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Morales.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—José Lamparero, Secretario.

**IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS**  
Calle de S. Lázaro núm. 21.